



PROCESO ORDINARIO No. 2019-365

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **EYOLANDA ESCOBAR MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., no apporto tramite de notificación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder en documento digital 13 y contestación en documento digital 13, por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No.23.322.347 de Belén y tarjeta profesional No.24.310 del CS de la J., conforme poder obrante en pdf.22 del documento digital 13.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 13 de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

- Frente a los hechos de la demanda se refirieron en la contestación de la demanda a 18 hechos y el escrito de demanda tiene 19 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, en auto anterior, se requirió a la parte actora para que se realizara la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al correo electrónico que se encuentra registrado en Certificado de Existencia y Representación, tramite del cual no se encuentra soporte alguno dentro del Expediente Digital; en consecuencia, se **REQUIERE** a la actora a cumplir con lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2023.

En atención al memorial visible en documento digital 15, se **ACEPTA** la



renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502f5b87ecd387ee4cfbe0bf507678c805b39614572f5ffc8633c25cbbe63495**

Documento generado en 06/10/2023 07:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>